**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3730/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA KAMBA´Y S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 124 Y PADRÓN N° 3923, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PORARU", DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



Asunción, 20 de noviembre de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3333/2019** de fecha 23/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible **por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Conrado Gonzalez Valinotti Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA",** cuyo Proponente es la **Firma Agroganadera Kamba´y S.A.,** que se desarrolla en la Propiedad Identificada con **Finca N° 124 y Padrón N° 3923,** Ubicada en el lugar denominado "Poraru", Distrito de Altos, Dpto. de Cordillera.----------

**CONSIDERANDO**: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 55645/2019, de fecha 31 de Octubre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución **DGCCARN Nº 1488 de fecha 23 de Julio del 2017**.----------

**Que**, la actividad consiste en el funcionamiento de una **Granja para la crianza y engorde de pollitos BB parrilleros** para su comercialización a nivel local.----------

**Que,** el proyecto consiste en un **Explotación de Granja Avícola**, para lo cual cuentan con una superficie de **20,0 has. (100 %),** que serán utilizados de la siguiente manera: **Bosque Reserva Legal: 8,2 has. (41,0%), Campo Natural: 1,8 has. (9,0%), Agropecuario: 7,0 has. (35,0%), Área Reforestada: 0,8 has. (4,0%), Camino, Galpón, sede: 2,2 has. (11,0%)**.-----

**Que,** el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. SIAM Nº 36160/2019**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica con bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No se observa cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

**Que,** el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Informe De Monitoreo Nº 52.286/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en la **Resolución DGCCARN Nº 1488 de fecha 23 de Julio del 2017**.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

**Que,** el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3730/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA KAMBA´Y S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 124 Y PADRÓN N° 3923, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PORARU", DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."**



**Art. 1º** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4º** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años,** a partir de la firma de la presente Resolución.----------

**Art. 5º** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6º** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9º** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209338 (doscientos nueve mil trescientos treinta y ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 209339 (doscientos nueve mil trescientos treinta y nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**